

B O L S A.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 30 DE DICIEMBRE

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES;	Valor nominal de cada título. Fecha.	Des-embolsando, 0/10	CAMBIOS DE HOY
FECHA	0/10		0/10	FECHA	0/10	ACCIONES				
4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).										
	72,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	72,80	29-12-914	457,00	Banco de España.....	500			455,50
	73,10	" B, de 25.000 " " "	73,10 y 73,00	24-12-914	270,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			280,00
29-12-914	74,50	" D, de 12.500 " " "	74,75, 80 y 90	29-12-914	188,50	Banco Hipotecario de España...	500	45		198,50
29-12-914	77,25	" G, de 5.000 " " "	77,50 y 25	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
29-12-914	78,25	" E, de 2.500 " " "	78,75	22-12-914	80,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
29-12-914	77,60	" A, de 500 " " "	79,75	2-12-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250			
29-12-914	77,00	" H, de 200 " " "	77,00	29-12-914	205,50	Unión Española de Explosivos...	100			
29-12-914	77,00	" G, de 100 " " "	77,00	29-12-914	95,50	Socied. Gral. Azuc. ^a España, Preferentes.	500			
29-12-914	76,50	En diferentes series.....		28-12-914	12,00	" " " Ordinarias.	500			
		4 pias.		7-12-914	277,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
	72,50	Fin corriente.....		7-8-914	72,50	La Papelera Española.....	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		4-11-914	72,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
		Al contado.		50-11-914	60,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			60,00
		Serie F, de 25.000 pesetas nominales...		16-12-914	20,00	Sociedad de Chamberl.....	500			
3-12-914	85,00	" D, de 12.500 " " "	85,90	21-12-914	346,00	Mediodía de Madrid.....	500			349 pts. ac.
22-12-914	85,25	" G, de 5.000 " " "	86,50	29-12-914	340,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			340 pts. ac.
29-12-914	86,00	" E, de 2.500 " " "		29-12-914	340,00	Idem Norte de España.....	475			260
29-12-914	86,00	" A, de 500 " " "	86,00	29-12-914	368,00	B. ^a Español del Río de la Plata.				
29-12-914	85,60	En diferentes series.....	86,50							
		5 POR 100 AMORTIZABLE								
		Al contado.								
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		29-12-914	91,00	Obligaciones				
29-12-914	94,00	" B, de 25.000 " " "	94,25 y 94,00	16-12-914	71,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500			91,00 y 91,25
29-12-914	94,50	" D, de 12.500 " " "	94,25	19-9-914	70,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española.	500	4		70,75
29-12-914	96,00	" G, de 5.000 " " "	95,50	4-7-914	78,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
29-12-914	96,50	" E, de 2.500 " " "	96,00 y 95,50	28-12-914	99,80	Sociedad de Chamberl.....	500	5		
29-12-914	96,50	" A, de 500 " " "	96,00	12-11-914	86,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
21-12-914	94,25	En diferentes series.....	96,00	28-11-914	76,00	R. G. M. Z. A. Valladolid ó Ariz, Serie A.	500	5		
						Idem id., id. id. " B.	500	4		
						Idem id., id. id. " C.	500	4		
						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1908.				
				50-6-914	78,75	" " " 1. ^a serie.	475			
				30-6-914	76,75	" " " 2. ^a serie.	475			
				30-6-914	76,50	" " " 3. ^a serie.	475			
				30-6-914	76,50	" " " 4. ^a serie.	475			
				2-12-914	70,00	" " " 5. ^a serie.	500			
						Ayuntamientos de Madrid.				
				29-11-914	77,00	Obligaciones.....				
				22-12-914	83,50	Idem por resultado.....				
				29-12-914	88,25	Id. para pago de expropiaciones en el interior.				
				21-12-914	92,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero...				92,00
						Diputación provincial de Madrid.				
						Obligaciones.....				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

% por 100 perpetuo al contado.....	358,500
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	50,000
4 pesetas del 4 por 100 amortizable.....	27,000
5 por 100 amortizable.....	274,500
Acciones del Banco de España.....	6,500
Idem del Banco Hipotecario.....	2,500
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	4,000
Cuencas rezas.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	51,000

CAMBIO NOROCCIDENTAL EN EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, cheque.....	125,000
Idem á la vista, carta de crédito.....	101,050
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres á la vista, cheque.....	2,000
Idem á la vista, carta de crédito.....	25,
Londres, á la vista, cheque.....	
Idem á la vista, carta de crédito.....	

Bolsa de Madrid.—Núm. 365
 31 Diciembre 1914
 873

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL VIENTO.

Del 30 de Diciembre de 1914.

Aunque faltan datos importantes para poder juzgar del estado atmosférico, del cual el europeo parece que sufre una extensa perturbación...

El viento es bueno para toda España, pero los vientos que se observan en Galicia son de poca consideración.

Los vientos generalmente soplan al J. en las costas variables, excepto para las

costas gallegas, en las cuales dominan los moderados de la región del Sur.

La temperatura máxima de ayer fué de 18 grados en Málaga y la mínima de hoy ha sido de seis grados bajo cero en Teruel.

Las altas presiones residen al Sudoeste de Madrid.

Avíscas transmitidos á los Comandantes de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Orliz, Alcañiz, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Se aproxima una borrasca á las costas gallegas.

Es probable que el tiempo empeore en las costas del Atlántico y del Cantábrico.

Tendencia á empeorar en el Mediterráneo.

NOTA. Los que deseen datos y números de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observación del día 30 de Diciembre de 1914

Parque del Retiro (Altitud 267 m.).

Hora	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en 0 ^o .	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8.			
12	713.40	0.2	83	NW.....	0 = Calma.....	»	»	Temperatura máxima á la sombra..... 5,2
1	712.30	-0.7	88	N.....	1 = Ventoliso..	»	»	Idem mínima á la idem..... -2,2
2	711.81	-1.2	85	N.....	0 = Calma.....	»	»	Idem máxima al Sol en el vaso..... 34,0
3	711.04	2.9	78	Calma...	0 = Idem.....	»	»	Idem mínima justo al suelo..... -3,8
4	709.43	4.0	79	Idem...	0 = Idem.....	»	»	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 65
5	707.01	2.2	81	Idem....	0 = Idem.....	»	»	

OPOSICIONES

En virtud de oposiciones á plazas vacantes de Maestros nacionales de 2.000 ó más sueldos, que sagradas de la carrera de Maestros, corresponden proveer por el sistema de oposición restringida.

Por acuerdo del Tribunal, los señores opuestos ocupados entre los números 1.º y 20.º de la lista, aunque incluída, de los cuales se indica en la lista que por orden de publicación se seguirán concurrir el día 20 de próximo mes de Enero, á las dos de la tarde, á la Escuela Normal Superior de Maestros, sita en la calle de San Bernardo, número 80, para dar comienzo al ejercicio de pruebas, debiendo concurrir á cada uno de ellos, como suplentes, los cuatro señores opuestos que les siguen en lista.

Lista de señores opuestos por orden alfabético de apellidos.

1. D. Francisco Abad Gillego.
2. Hilario Abellán Sanra.
3. Francisco Atradas Herrero.
4. D. Pedro Almezán y Frascos.
5. Manuel Antonio Herrán.
6. Tomás Alvíra Beltrón.
7. Ladislado Bachiller y García.
8. José Barco y Mata.
9. José Barrachina Camellia.
10. Juan José Barrilero y Delgado.
11. Antonio Bandocho Cristóbal.
12. Salomé Benito y Morata.
13. Mariano B. Berrojo y Ortega.
14. Lidio Bischoff Haribano.
15. Francisco Bravo Molina.
16. Vicente Caballero Ibáñez.
17. Luis Calatayud Bander.
18. Ramón Calzadilla y García.
19. Manuel Casanate Calleja y García.
20. Rafael Campeny Bernal.
21. Ramón Carpena y Mestralera.
22. Juan Carrasosa y González.
23. José Carretero Carretero.

24. D. Antonio Cremades Bernal.
25. Juan de la Dedicación y Goidán.
26. Valeriano Deigado de Torre.
27. Juan Jesús Díez Esteban.
28. Benigno Demingo y Lorente.
29. Ciro Egido y Maza.
30. Nicolás Escamilla de Simón.
31. Cródo M. Esobar Barbero.
32. Luis Eusebio López.
33. Guadalupe Ferrández Lorenzo.
34. Fulgencio Fernández Santa María.
35. Benjamín Fernández Tébar.
36. Bruno Manuel de la Fuente y Alonso.
37. Antonio Galés y Paloma.
38. José Galister.
39. Gonzalo Gilvez Carmona.
40. Enrique Gallego y Canet.
41. Rodrigo García López.
42. Pedro García Tobar.
43. Eduardo García y Mollej.
44. Ramón García y García.
45. Eulogio Gómez y Herranz.
46. Guillermo Gómez y Morales.
47. Francisco A. González Cavada y García.
48. Manuel González Linaero.
49. Gregorio Guadalupe y Ruiz.
50. Dionisio Guatilla y Manzanal.
51. Antonio Guzmán García.
52. Saturnino Izquierdo y Urcos.
53. Juan Jiménez y Oyarzá.
54. Florencio Jiménez García.
55. Gonzalo Juncosa Lucas.
56. Fiorerolo Lampreabe Campain.
57. Juan Luengo Encinas.
58. Policarpo Mañillos Benco.
59. Feliciano Marcano Corpio.
60. Jesús Maza Murillo.
61. Ernesto Marcos Rodríguez.
62. Feliciano Marisa Herranz.
63. José María y Anza.
64. Adolfo Martínez Chibano.
65. Luis Martínez Griñola.
66. Juan Mateo Vera.
- 67.

68. D. Pedro Melendo García.
69. Alberto Mestres y Hernandez.
70. Dimas Mijón y Villanueva.
71. Hilario Mochales y Miranda.
72. Altano Morales y Díez Galisno.
73. Esteban Jafet Morejón Gómez.
74. José María Moya Dombla.
75. José Moya Pérez.
76. Benigno Muñoz González.
77. Manuel Muñoz de Morales Rodríguez.
78. Cayetano Ortiz y Corral.
79. Felipe Page y Olalla.
80. Rafael Pardo y Traid.
81. Pedro Parra y Herrero.
82. Braulio Paría y Alba.
83. Vito Peña Martín.
84. José Peñascas y del Río.
85. Nicolás Pérez Abad.
86. Mariano Pérez Agudo.
87. Babil Pérez Asensio.
88. Eustacio Pérez Salazarón.
89. Sebastián Pla Cargol.
90. José Puayo García.
91. Severino Quirós y Toledano.
92. Juan J. Redruello López.
93. Francisco de P. Reina Morales.
94. José María Rodríguez Fernández.
95. Jerónimo J. Rodríguez Hernández.
96. Daniel Rodríguez Rubia.
97. Felipe J. Romero Juan.
98. José Rubio Díez Lozada.
99. José Ruiz de la Fuente.
100. Agustín Siles Toledo.
101. Francisco Sánchez Lumbrales.
102. Miguel Santaló y Palarell.
103. S. Víctor Santaló y Palarell.
104. Eusebio Sarasa San Román.
105. Ovidio Solbes y Orea.
106. María Tájaro y García.
107. Emilio Torres y Gasañ.
108. Antonio Trévido Osabastro.
109. Manuel Ugido Sempar.
110. Tomás Valdequez Folas.
111. José Ventura y Fernández.
112. Gabriel Vera y Oña.

113 D. S Iverio Vila Abuín.
114 Juan Vila Rodellas.
Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Madrid, 29 de Diciembre de 1914.—El Presidente del Tribunal, Marqués de Rentería.

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones.

A las doce horas del día 30 de Enero próximo, tendrá lugar en la Dirección General de Contribuciones la subasta pública para contratar el servicio de transporte desde la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ó de este Centro, á las Administraciones de Contribuciones de las provincias de Ivas Baleares, y las de Canarias hasta Cádiz, de las cédulas personales y recibos para el cobro de las Contribuciones é Impuestos durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 15 de Diciembre de 1914 que estará de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en la portería de la Dirección General de Contribuciones.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel de la clase undécima y ajustarse al modelo que se inserta á continuación del pliego de condiciones.

Madrid, 29 de Diciembre de 1914.—El Director general, C. R. Soler.

S—1218

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AVISO

En el anuncio de la subasta del puente sobre el río Almanzora en el trazo primero de la carretera de Venta de la Media Legua á la Rambla de los Nudos, publicado en la GACETA de 29 del corriente, aparece equivocado el presupuesto de obra, que es de 144,274 84 pesetas.

Madrid, 30 de Diciembre de 1914.—El Director general, P. O. R. G. Rendueles.

S—

Diputación Provincial de Guadaluajara.

La Excmo. Diputación, en sesión de 27 de Octubre último, acordó contratar en pública subasta el arriendo del cabro del contingente provincial que esta Corporación reparta á los pueblos en los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919 y de los atrasos que por dicho concepto afechten los pueblos hasta 31 de Diciembre de 1914, y cumplido lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, esta Comisión provincial ha acordado señalar el día 6 de Febrero para que se verifique el acto de la subasta y simultánea subasta, y hora de las once, en la Dirección General de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en Guadaluajara, en el

Palacio de la Corporación provincial, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones para el arriendo del cabro del contingente provincial corriente y atrasos del mismo que afechen los pueblos de la provincia de Guadaluajara.

Primera. Es objeto de contrato la recaudación de los cuotas que en los repartimientos de los años que comprenden, se asignen á todos los Municipios de la provincia y á los de los descubiertos que, por las que se le señalaron en los repartimientos de los años anteriores, tengan en 31 de Diciembre del corriente año, y los atrasos del reparto del Correccional y mobiliario de la Audiencia.

Segunda. Las cantidades que debe recaudar el contratista, y que son objeto de este contrato, se dividirán para los efectos y forma de su ingreso y del premio, en cuatro clases:

A) Contingente provincial corriente, entendiéndose por tal el cupo repartido á todos los pueblos por la Diputación en cada uno de los años que dura el contrato;

B) Atrasos desde el ejercicio de 1899-900 al 31 de Diciembre de 1914;

C) Atrasos anteriores al ejercicio de 1899-900;

D) Atrasos del reparto de Correccional y mobiliario de la Audiencia.

Tercera. La duración del contrato será de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1915, ó en su caso, desde el día en que se otorgue la escritura; pero se entenderá prorrogada por un año más, cuando seis meses antes de finar la expresamente pactada ó fácilmente consentida con arreglo á esta condición, ninguno de los contratantes notifique al otro por escrito su resolución de no continuar.

Cuarta. Las solicitudes ó pliegos de condiciones se presentarán en la Dirección General de Administración (Ministerio de la Gobernación) y en la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial de Guadaluajara, todos los días no feriados, de diez á trece, hasta el anterior á la subasta.

Quinta. La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos que comprende el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten, la que haga mayores rebajas en los premios de cobranza, y en igualdad de éstos la que elija los tipos de entrega de cantidades sobre los que más adelante se establecen.

Sexta. Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación:

1.º Ser mayor de veintitrés años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles;

2.º Haber consignado en la Caja General de Depósitos, en alguna de sus Sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de Guadaluajara la fianza provincial de 6 000 pesetas, como equivalente al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre;

3.º No adolecer de incapacidad legal según el artículo 11 de la Instrucción;

4.º Presentar poder notarial bastante por el Letrado de la Diputación, cuando el licitador concurre en representación de otra persona en Guadaluajara, y en Madrid, cualquiera en ejercicio.

Séptima. Para remuneración del servicio, y como tipos en baja para la subasta, se fijan los premios de 8 por 100 de cobranza de cuotas corrientes, de 6

por 100, de las de los años 1899-900 al 31 de Diciembre de 1914; el 12 por 100 para los anteriores al 1899-900, y Correccional y mobiliario de la Audiencia, los castros, y por lo que se refiera á los atrasos, se aumentará proporcionalmente á las cantidades cuando las entregas de cantidades que el adjudicatario realice, excedan al menos en un 5 por 100 de las que se obligue á efectuar en la Caja provincial, y solamente sobre el importe de ese exceder.

El importe de las cantidades que el contratista devengue por este premio, se le abonará trimestralmente por libramiento con cargo al crédito correspondiente.

Octava. La fianza de flote que el contratista deberá constituir en la anterior Depósito, dentro de los diez días siguientes al en que definitivamente se le adjudique el servicio, será de 24 000 pesetas, equivalente al 20 por 100 de la fianza de la recaudación de un trimestre por corrientes y atrasos, quedando al más obligado á cumplirla en la proporción que corresponde, cuando en cualquier tiempo al valor de las sumas á recaudar exceda en un 8 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá prestarse en metálico, en títulos y valores públicos de la Deuda del Estado ó de la provincia, ó en acciones reconocidas y liquidadas contra ésta, con escelta sujeción á lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la citada Instrucción.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se proveerá conforme á lo establecido en el artículo 24 de la indicada Instrucción, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que ya en su caso en un caso, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

Novena. El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre, cuando la fianza no alcance á cubrir el 20 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuere insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los diez primeros días del trimestre de cuya recaudación se trata, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de equi.

Décima. Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato, fuere modificada la organización económica de las provincias, en tal manera que por efecto de las reformas no pueda subsistir equi, tendráse por rescindido de hecho y derecho, practicándose en este caso la liquidación en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiere debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las perdidas de cobranza.

Undécima. El contratista se obliga á llevar el servicio en la forma siguiente:

1.º La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.º del segundo mes del trimestre;

2.º El cobrador ó el contratista en Guadaluajara una oficina de recaudación, lo cual en la capital podrá ser un Agente responsable y bajo su dirección respectiva, hagan la recaudación en los mismos pueblos de las provincias, procediendo de las correspondientes oficinas á las nombradas, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento;

3.º Las oficinas cobradoras estarán

abiertas desde el día 1.º al 25 del segundo mes de cada trimestre, durante seis horas por lo menos en cada día;

4.º Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista, ó quien legítimamente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores, un aviso escrito, haciéndoles saber los desahucios en que se hallan por las cuotas corrientes y atrasados del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el *Boletín Oficial* de la provincia;

5.º Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobradoras, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar;

6.º Presentada la relación de deudas expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre, la expedición de apremio contra los atrasos;

7.º Los nombramientos de comisionados de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos, autorizados antes para proceder por la vía ejecutiva.

8.º Cuando la Diputación, ó en su caso, la Comisión provincial no acuerde la expedición de apremio en los términos que el número 6.º establece, ó cuando, después de acordado, el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se renuncie á suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local ó alteración del orden público, el importe de las sumas á que afecte esa resolución será dada sin premio para el contratista.

Si ésto considerara injustificada la demora, suspensiones y levantamientos de apremios antes anunciados, y que con ellas se le irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por este concepto satisfaga, á los exámenes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 50 de la vigente ley Provincial.

Decimésima. El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial, y en las especies expresadas en la condición decimoquinta, el importe de cada anualidad, dividida en trimestres, en la forma siguiente:

Por corriente: 20 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada uno de aquéllos; 25 por 100 en la primera quincena, y otro 25 por 100 en la segunda del tercer mes; y 10 por 100 en la primera decena del primer mes del trimestre siguiente.

Por atrasos: 6 por 100 de los desahucios de los ejercicios de 1899 900 á 1914, ambos inclusive, y el 0,50 por 100 de los desahucios de años anteriores, y por lo correspondiente á repartimiento de Correccional y mobiliario de la Audiencia en el cuarto semestre de cada año.

Las cuotas á cobrar, y cuya recauda-

ción se persiga por apremio, que resulten al fin de cada ejercicio económico, se añadirán al cargo á cobrar por el contratista en el año en que corrientes.

Decimotercera. Quincenalmente remitirá el contratista al señor Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de las total recaudado deberá haberse ingresado en Caja, y si no lo hubiere sido, el señor Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga, si no lo efectúa, y considerándose además la demora caso de rescisión.

Decimocuarta. El contratista efectuará las entregas en oro, plata ó otra moneda de curso legal; esto no obstante, lo será admitida moneda de cacerilla de cinco y diez céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

Los títulos y documentos de crédito que la provincia tuviere en circulación se admitirán en pago en los casos y proporción que determinen los acuerdos de su referenda.

De igual beneficio disfrutarán, aunque solamente con aplicación al excedente del ingreso por atrasos, mencionado en la condición 7.ª, y sin devengo del aumento de premio de cobranza en ella establecido, cualesquiera otros créditos que, previo acuerdo de la Diputación, se declararen admisibles para ese efecto.

Decimoquinta. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactadas, los fondos, ó por cualquier otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente: primero, de las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza; segundo, de los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

Decimosexta. Siempre que para los efectos de la condición anterior se entregue parte de la fianza, y cuando concurra lo previsto en la octava, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, y caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias expresadas en el artículo 24 de la ya citada Instrucción.

Decimoséptima. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

Decimoctava. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

Decimonovena. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

Vigésima. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionen el contrato, y á la contencioso administrativa del Tribunal provincial de Gua-

dalajara para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

Vigésimoprimera. Cuando por expiración del tiempo pactado, y en su caso de las prórogas que, conforme á la condición 8.ª sufra, termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que les servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes del 20 y 91 por 100, que no viere obligado á ingresar por corriente y atrasos, respectivamente, siempre que les presenten debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Vigésimosegunda. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

Vigésimotercera. La obligación que contrae el arrendatario de ingresar el 0,50 por 100 de los desahucios de años anteriores á 1899 900, de repartimiento de correccional y mobiliario de la Audiencia en el plazo que expresa la condición duodécima, no empezará á regir hasta el 1.º de Enero de 1916.

A los efectos del artículo 10 de la referida Instrucción, se hace constar que una copia de este pliego estará de manifiesto en la Dirección General de Administración y el original en la Secretaría de esta Diputación.

Durante el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se presentó una reclamación por el Ayuntamiento de Romancos, la cual fué desestimada en sesión de 20 de Noviembre, por improcedente.

Modelo de proposición (timbre de once reales).

D. F. de T., vecino de ..., según es mi personal que acompaño, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número ... del día ... de ... de ... para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial de Guadalajara, por corriente y atrasos, se obliga á efectuarla con sujeción á dicho pliego, y por los premios de ... (que en letra los que se propongan por corrientes y atrasos. Si la mejora versara además, ó exclusivamente, acerca de aumento de las sumas que el contratista debe entregar trimestralmente, según la duodécima condición, y para los efectos de lo previsto en la quinta, se consignará también en letra el tanto por ciento en que el aumento consista.)

Acompaño á esta proposición la séptima personal citada y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional para tomar parte en la subasta.

En ... á ... de ... de ... (Firma y rubrica del proponente).
Guadalajara, 26 de Diciembre de 1914
El Vicepresidente accidental, Miguel S. Llano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Alcala.

D. Vicente Gómez de Castro, Agente-Recaudador auxiliar de Contribuciones de la segunda zona de Alcala.
Lea saber: Que en expediente de apremio que instruyo por el concepto de

Utilidades del pueblo de Algemés, correspondiente al tercer trimestre del año 1913, ha dictado con fecha 3 de Noviembre último providencia, en la que se acuerda sea practicada la notificación de la responsabilidad declarada contra los Sres. D. Francisco Polo García y D. Julio Verduguer Adam, los cuales, en la época de que procede el mencionado débito, desempeñaban los cargos de Alcalde y Depositario, respectivamente, del Ayuntamiento de esta villa, y no concediéndose el domicilio de D. Francisco Polo García, por el presente se le requiere para que si en el plazo de veinticuatro horas, a contar desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, no ingresa la cantidad de 705 pesetas 86 céntimos á que asciende el importe de la mencionada responsabilidad, recargos y costas de averiguación, se procederá al embargo de sus bienes.

Algemés á 15 de Diciembre de 1914.— El Agente, Vicente Gómez.

P—5401

Recaudación de Contribuciones de Corral de Almaguer.

D. Miguel Muñoz y Sarrano, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que insté yo contra D. Ignacio de las Heras y Sánchez, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Ignacio de las Heras y Sánchez, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y otras causas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose al oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de esta partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.»

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tres días haga entrega al que suscribo de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es las siguientes:
Una tierra en término de Corral de Almaguer y sítio del Navajo de Gasco, por el Carril de dicho nombre; lindas: al Saliente, dicho Carril; Mediodía, Manuel Villarreal; Poniente, D. Gumeriando Cordovés, y Norte, Rafaela Pinilla; de caber dos hectáreas 75 áreas y 76 centiáreas.

Corral de Almaguer, 16 de Diciembre de 1914.—El Recaudador, Miguel Muñoz. P—5372

D. Miguel Muñoz y Sarrano, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Lope López Villarreal, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Lope López Villarreal, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación pre-

ventiva del embargo de las fincas que se designarán.»

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tres días haga entrega al que suscribo de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en término del Corral de Almaguer, por el camino de Villatoba, desde Lillo, derecha, dentro; lindas: Saliente y Norte, Tomás Collado; Mediodía, Agustín Ochoa, y Poniente, Ricardo Cervantes; de caber cuatro hectáreas 85 áreas y 25 centiáreas.

Otra tierra en el mismo término, por el camino de Villatoba, derecha; lindas: Saliente, Camilo Sánchez Bravete; Mediodía, Pablo González; Poniente, el camino, y Norte, José María Plagarrón; de caber dos hectáreas 92 áreas y 25 centiáreas.

Otra en igual término, Carril del Navajo de Gasco, derecha, dentro; lindas: al Saliente, Agustín Pinilla; Mediodía, Manuel Heras; Poniente, Tomás Villanueva, y Norte, D. Gumeriando Cordovés; de caber tres hectáreas 65 áreas y 71 centiáreas.

En Corral de Almaguer á 16 de Diciembre de 1914.—El Recaudador, Miguel Muñoz. P—5373

Recaudación de Contribuciones de la zona de Chodes.

D. Antonio Pérez Parques, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Chodes.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, rúbrica pertenecientes al año 1914 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes inculcados en la anterior relación.»

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido integrarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Martín Andrés Ostariz, 6,20 pesetas.
- Silvestre Andrés Ostariz, 4,21.
- Martín Andrés Blasco, 2,56.
- Lorenzo Jimeno García, 1,68.
- Antonio Jimeno Rejo, 1,74.
- Ramona Jimeno Rejo, 6,69.
- Ramona Langa Rejo, 3,37.
- Andrés Rabal Maestro, 6,42.

- Manuel Merla Jimeno, 1,90.
- Mariano María Trascabares, 3,42.
- Josefa Martínez Guerrero, 2,07.
- Pedro Martínez Martínez, 1,87.
- Hippólita Rodrigo Langa, 4,68.
- Camilo Tejada Roy, 3,75.
- Francisco Tejada Roy, 2,23.
- Silvestre Siza María, 1,74.

Chodes, 18 de Octubre de 1914.—E. Recaudador Antonio Pérez. P—

Recaudación de Contribuciones de la zona de Eliche.

D. Modesto Sanjaín Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que se instruye contra la dueña D.^a Juana Asunción Qalles Vivas, por débitos de Contribución territorial, se fueron embargadas las siguientes fincas:

Siete tabullas de tierra, situadas en el partido de Daimis, de este término; lindantes: por Norte, Juan y María Qalles Miralles y herederos de Francisco Miralles Oliver; Sur, Jaime Clemente Levante, Brazal de Cantsnet y herederos de Francisco y Vicenta Miralles Oliver, y Poniente, camino de Rejas y Francisco Boix Antón.

Seis tabullas tres octavas y ocho brazas tierra, plantada en parte de olivar, situadas en este término y partido de Algoras; lindantes: por Norte, Antonio Miralles Marec; Sur, Asunción Qalles; Levante, caud de los meros, y Poniente, Margarita Boix Antón.

Dieciséis tabullas cuatro octavas, situadas en el partido de Daimis, de este término; lindantes: por Levante y Norte, con más de la misma dueña; Poniente, José y María Gamis, y Mediodía, con José Gamis y Antonio Vivas Abad.

Dieciséis tabullas cuatro octavas tierra, en el partido de Daimis, de este término, divididas en dos trozos: el uno de 12 tabullas, que lindan: por Levante, herederos de Diego Qalles Vivas; Poniente y Norte, con otras de esta interesada, y Mediodía, Andrés Antero Pérez; y el otro trozo, de cuatro tabullas y cuatro octavas; lindantes: por Levante, José Gamis; Poniente, María Gamis; Mediodía, con otras de esta interesada, y Norte, herederos de Diego Qalles.

Veinte tabullas y 22 brazas, situadas en el partido de Daimis, de este término, divididas en dos trozos: uno de quince tabullas cuatro octavas y 16 brazas; lindantes: por Levante, carril de vecinos; Poniente, herederos de Diego Qalles Vivas; Mediodía, herederos de Andrés Antero Pérez, y Norte, José Gamis, y el otro trozo de cuatro tabullas tres octavas y 18 brazas; lindantes: por Este, José Gamis; Poniente, María Gamis; Sur, herederos de Diego Qalles, y Norte, herederos de Francisco Vivas.

Seis dieci octavas partes de casa habitación, situada en esta ciudad, calle Barfart, número 7 de pellos, prebendada con las restantes partes, y consta de planta baja y piso principal; lindantes: por derecha, José Vivas; izquierda, Juan Pascual, y espalda, con solar de dueño desconocido.

Que en providencia del día 10 del actual se acordó la enajenación en pública subasta de las descritas fincas, cuyo acto tendrá lugar el día 4 del próximo Enero, y hora de las diez, en el local de la Recaudación, calle de Puercas Mores, número 7, y con arreglo á las condiciones

estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y como se desearse el pradero del expresado deudor, y por lo tanto, no habiéndose podido notificar el embargo de bienes, requerimiento de títulos y subasta de fincas en la forma preceptuada en el artículo 141 de la citada Instrucción, en cumplimiento, pues, á lo dispuesto en el párrafo cuarto del 142, he acordado la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, ó quienes sus derechos representen, y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

Elicha, 14 de Diciembre de 1914.—Mando Sanjufin. P—5340

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al primer trimestre del año 1914, del pueblo de Vilanova, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 7 de Abril último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segunda grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á la contribuyente incluida en la anterior certificación.

»Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudora que se cita.

Catalina Daban Iach, 2,11 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se la notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilanova, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 24 de Noviembre de 1914.—Cándido Matas. P—5336

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana del segun-

do trimestre correspondiente al año 1914, del pueblo de Santa Leocadia de Algars, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 6 de Julio último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

José Quera, 0,83 pesetas.

Agustín Moncanut, 11,11.

José Margall, 1,66.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Santa Leocadia de Algars, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 24 de Noviembre de 1914.—Cándido Matas. P—5337

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torreblax es, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de urbana, correspondiente al segundo y tercer trimestres del año actual contra el vecino de Onil, D. Pascual Rico Galbo, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que el deudor á que se refiere este expediente es en deber, además de la cantidad por que en el mismo se procedía, la vencida con posterioridad, según consta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre irrito.

»Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido del contribuyente que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentren éstas, por cuya suma y recargos se considerará efectuado el embargo hecho al deudor ó se ampliará en caso necesario, debiendo notificar esta providencia al mismo.»

Demostración.

Cuota, 3,66 pesetas.

Recargos, 0,54.

Gastos y costas, 25.

Y no siendo conocido el domicilio del indicado deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes, se le notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Onil, 10 de Diciembre de 1914.—Narciso Valdés. P—5382

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Lérida.

Contribución territorial.—*Primer* al cuarto trimestre de 1912 y 1913.

D. Buenaventura Vallespinosa Listeró, Recaudador de la Arrendataria de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Salvador Sementé Berart, vecino de Borjas Blancas, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha del día de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Salvador Sementé Berart sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 30 de Diciembre de 1914 y hora de las once de la mañana, en la Arrendataria de Contribuciones en Lérida, calle Democracia, número 2, piso primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de Borjas Blancas, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en las oficinas de esta Arrendataria.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Pieza de tierra con 105 olivos plantados, de extensión un jornal, ocho porcos, poco más ó menos, equivalentes á 72 fracs 63 centísimos, y es parte de aquella finca que se compone de 17 jornales, ocho porcos, sita en término de las Borjas y partida de Paypasá; lindante: por Mediana, Oriente y Norte, con el resto de la finca, siendo de advertir que por estos dos últimos lados es tierra campo, y á Poniente, con Francisco Figueras, José Domech y Pedro Sans, valorada y capitalizada en 500 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de

los inmuebles están de manifiesto en esta...

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta...

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia...

6.ª Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por pagarse el adjudicatario...

Borjas Blancas, 9 de Diciembre de 1914. Buenaventura Vallespinoas. P—5356

D. Luis G. Jiménez Ólona, Recaudador auxiliar del Arriando de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos a la Contribución rústica correspondiente a los años 1912, 13 y 14...

Tierra en esta ciudad y partida Canet, de un jornal tres porcas; lindante: a Oriente, con Manuel Oliva; a Mediodía, con Acquis; a Poniente, con José Muriel; y a Norte, con José Oliva.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D.ª Francisca Mari Bartra, y a fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento...

Asimismo, por la presente se requiere a la expresada deudora para que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriando, Democracia, número 2, primero...

Y la firmo en Lérida a 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—5053

D. Luis G. Jiménez Ólona, Recaudador auxiliar del Arriando de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos a la Contribución rústica, correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra la Administración de la Casa Inclusa...

9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Joch de la Bola, de dos jornales nueva porcas; lindante: a Oriente, con Domingo Bigorrr, a Mediodía, con un camino; a Poniente, con José Canalía, y a Norte, con Olemento Biosca.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la Administración de la Casa Inclusa, y a fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento...

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriando, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados...

Y la firmo en Lérida a 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—5060

D. Luis G. Jiménez Ólona, Recaudador auxiliar del Arriando de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos a la Contribución rústica correspondientes a los años 1912, 13 y 14, contra los herederos de José Gilí, de ignorado paradero...

Tierra en esta ciudad y partida Fontanet lo Curi, de un jornal, cuatro porcas; lindante: a Oriente, con José Vidal; a Mediodía, con camino Torres; a Poniente, con A. Farrany, y a Norte, con camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los herederos de José Gilí, y a fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento...

Asimismo, por la presente se requiere a los expresados deudores para que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entreguen en las oficinas de este Arriando, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de

propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de embargos a no haberlos, a cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida a 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—5060

D. Luis G. Jiménez Ólona, Recaudador auxiliar del Arriando de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos a la Contribución rústica correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra la Junta de Segurj, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida de Canals, de seis porcas; lindante: a Oriente, con Alberto Camps; a Mediodía, con un camino; a Poniente, con un camino; y a Norte, con Rafael Cort.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la Junta de Segurj, y a fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento...

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriando, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados...

Y la firmo en Lérida a 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—5060

D. Luis G. Jiménez Ólona, Recaudador auxiliar del Arriando de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos a la Contribución rústica, correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra D.ª Remedios de la Cruz, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que a continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida de Boscade, de 10 porcas; lindante: a Oriente, con Francisco Bonet; a Mediodía, con un camino; a Poniente, con José Serrat; y a Norte, José Serrat.

Y desconociendo esta Recaudación de esta provincia.

del Sr. D. Raimundo Gilart Plaza, en el que puede ser notificada en forma de diligencia de embargo practica y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2.º primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5054

D. Luis G. Jiménez Ólona, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos a la Contribución rústica correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra D. Juan Moló Duizgues, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Canet, de una fanega una fuerza; lindante: á Oriente, con el arroyo; á Mediodía, con aseque; á Poniente, con herederos Pempido, y á Norte, con un camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Juan Moló Duizgues, y á fin de que pueda ser notificada en forma de diligencia de embargo practica y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5045

D. Luis G. Jiménez Ólona, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos a la Contribución rústica, correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra Ramón Masellas Borrás, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Rufeca, de seis jornales seis porcas, sin que consten los linderos.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Ramón Masellas Borrás, y á fin de que pueda ser notificada en forma de diligencia de embargo practica y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5046

D. Luis G. Jiménez Ólona, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos a la Contribución rústica correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra D. Bautista Gilart, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Canet, de un jornal seis porcas; lindante: á Oriente, con Francisco H. raánder; á Mediodía, con Francisco Roure; á Poniente, con Francisco Soliva, y á Norte, con un camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Bautista Gilart, y á fin de que pueda ser notificada en forma de diligencia de embargo practica y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2.º primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5055

D. Luis G. Jiménez Ólona, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos a la Contribución rústica correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra D. Antonio Masellas, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Alpicat, de 11 porcas, lindante: á Oriente, con Ramón Ressel; á Mediodía, con José Pantes; á Poniente, con camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Antonio Masellas, y á fin de que pueda ser notificada en forma de diligencia de embargo practica y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2.º primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida, á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5048

D. Luis G. Jiménez Ólona, Recaudador Auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos a la Contribución rústica, correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra José María Gras Soldevila, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Fontanet, de tres jornales, seis percas; lindante: con un camino, por Oriente; á Mediodía, con José Morera; á Poniente, con camino, y á Norte, con Francisco Cerdas.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de José María Gras Soldavila, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5056

D. Luis Jiménez Ójena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra los herederos de D.^a Carmen López, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Joch de la Boia, de seis percas; lindante: á Oriente, con Jaime Hernández; á Mediodía, con camino; á Poniente, con Antonio Jaselá, y á Norte, con Brazal.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los herederos de D.^a Carmen López, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á los expresados deudores para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación

de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5052

D. Luis G. Jiménez Ójena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. José Mir Estradé, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Oficial, de 15 jornales dos percas; lindante: á Oriente, con Antonio Montaña; á Mediodía, con La Clamé; á Poniente, con Pedro Suya, y á Norte, con camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de José Mir Estradé, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5049

D. Luis G. Jiménez Ójena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D.^a Asunción Gerná de Gomá, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Boixadó, de tres jornales y cuatro percas; lindante: á Oriente, con Francisco Tufar; á Mediodía, con La Clamé; á Poniente, con José Cortat, y á Norte, con partida Ganst.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D.^a Asunción Gerná de Gomá, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto

en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á la expresada deudora para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida, á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5050

D. Luis G. Jiménez Ójena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D.^a Teresa Gené Blosca, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra de la partida Llévia, en esta ciudad, de un jornal y cinco percas; lindante: á Oriente, con Mariano Terés; á Mediodía, con partida Gualó; á Poniente, con particulares, y á Norte, con José Serra.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D.^a Teresa Gené Blosca, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la expresada deudora para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5051

D. Luis G. Jiménez Ójena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra la viuda de Antonio Moix Estruch, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Boixadós, de un jornal cecho perca; lindante: á Oriente, con Jaime Mestre; á Mediodía, con partida de Alpicat; á Poniente, con José Roigé, y á Norte, con asquia.

Y desconociendo esta Reconducción el domicilio de la viuda de Antonio Moix Estruch, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la expresada deudora para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes, resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5:47

D. Luis G. Jiménez Ojeda, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D.^a Concepción González Bogaé, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida San Just, de un jornal dos percas; lindante: á Oriente, con Juan Tades; á Mediodía, con camino; á Poniente, con Peiro Ró; y á Norte, con Manuel Llá.

Y desconociendo esta Reconducción el domicilio de Concepción González Bogaé, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la expresada deudora para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5957

D. Luis G. Jiménez Ojeda, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Pedro Prats Montañó, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Izquierda, de siete jornales, ocho percas; lindas: Oriente, Ramón Semradilla; Mediodía, Francisco Vital; Poniente, José Pratsats, y Norte, con carretera.

Y desconociendo esta Reconducción el domicilio de D. Pedro Prats Montañó, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—592

D. Luis G. Jiménez Ojeda, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Francisco Pons Planes, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la

finca que á continuación se describe: Tierra en esta ciudad y partida Izquierda, de tres jornales, linda: Oriente, con Domingo Vilats; Mediodía, con Ramón Marot; Poniente, con carretera, y Norte, con Pablo Balagó.

Y desconociendo esta Reconducción el domicilio de D. Francisco Pons Planes, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5080

D. Luis G. Jiménez Ojeda, Recaudador auxiliar del arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. José Florensa Constantí, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Izquierda, de dos jornales, cuatro percas; lindante: á Oriente, con Senayventura Fobergat; á Mediodía, con José Gayó; á Poniente, con tierras propias, y á Norte, con herederos de Nuroé.

Y desconociendo esta Reconducción el domicilio de José Florensa Constantí, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al

señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Giménez.

P.—5026

D. Luis G. Giménez Odena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución rústica, correspondientes á los años 1912, 13 y 14, contra Francisco Gané Canés, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Pardines altas, de un jornal, tres porcos; lindante: á Oriente, con camino Corbúe; á Mediodía, con Comunidad Magdalena; á Poniente, con Ramón Casanoves, y á Norte, con Antonio Abadal.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Francisco Gané Canés, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la expresada deudora para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación, en relación á lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Giménez.

P.—5028

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución rústica, correspondientes á los años 1912, 13 y 14, contra D. José Pleyán Porta, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Joch de la B. I., de un jornal y una porca, no constando los linderos.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. José Pleyán Porta, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el últi-

mo inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Giménez.

P.—5031

D. Luis G. Giménez Odena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondientes á los años 1912, 13 y 14, contra Ramón Fontanet Bayes, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Grentó, de diez porcos; lindante: á Oriente, con camino; á Mediodía, con Lorenzo Gas; á Poniente, con Teresa Quats, y á Norte, con Ramón Vinos.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Ramón Fontanet Bayes, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P.—5027

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apre-

mio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondientes á los años 1912, 13 y 14, contra D. Juan Olive, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en el término de esta ciudad y partida Cunillés, de cabida dos jornales y una porca, que linda: Oriente, con camino; Mediodía, con la Calzada; Poniente, con Ramón Llorata, y Norte, con Ramón Llorata.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Juan Olive, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P.—5034

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución rústica, correspondientes á los años 1912, 13 y 14, contra D. Francisco Prenafeta Bonet, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Alpicar, secano, de dos jornales seis porcos; lind: Oriente, Jaime René; Mediodía, carretera; Poniente, Rafael Biscarri, y Norte, La Olamó.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Francisco Prenafeta Bonet, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en con-

formidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplicios á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libere certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P.—5041

D. Luis G. Jiménez Ólona, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. José Molló Escó, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partido Ferreras, de tres jornales; lindante: á Oriente, con B. A. Manara; á Mediodía, con El Sotano; á Poniente, con Ignacio Peiró, y á Norte, con El Sotano.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. José Molló Escó, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplicios á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libere certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P.—5059

D. Luis G. Jiménez Ólona, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Teresa Montaña Mor, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudora sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Torres,

de dos jornales; lindante: á Oriente, con Antonio Roman; á Mediodía, con La Cía n.º 6; á Poniente, con Francisco Farré, y á Norte, con Jerónimo Mari.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D.ª Teresa Montaña Mor, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplicios á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libere certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida, á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P.—5038

D. Luis Jiménez Ólona, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Francisco Munsó Esteve, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Izquierda, de cinco jornales cuatro parcelas; lindante: á Oriente, con un camíac; á Mediodía, con Antonio Morán; á Poniente, con María Vidal, y á Norte, con Fernando Pist.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Francisco Munsó Esteve, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplicios á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libere certificación en relación de lo que respec-

to á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P.—5035

D. Luis G. Jiménez Ólona, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Francisco Mora, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Torres, de 10 parcelas; lindante: á Oriente, con Esteban Montaña; á Mediodía, con Francisco Farré; á Poniente, con José Mari, y á Norte, con Domingo Camí.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Francisco Mora, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplicios á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libere certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida, á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P.—5037

D. Luis G. Jiménez Ólona, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. José Perata, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Alpica, de un jornal; lindante: á Oriente, con Ramón Fabregat; á Mediodía, con J. Maricel; á Poniente, con Ramón Paig, y á Norte, con B. Fabregat.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. José Perata, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción

de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulta en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5032

D. Luis G. Jiménez Ó lens, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D.^a Mercedes Pruneda Puig, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida M n cada, de dos jornales; linds: Oriente, con Pedro Marqués; Medio, con José V. del; Poniente, con José Estuñeb, y Norte, con Antonio Saca.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D.^a Mercedes Pruneda Puig, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la expresada deudora para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulta en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5042

D. Luis G. Jiménez Ó lens, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica,

correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Ramón Prunafeta Arrafat, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Llviv, de un jornal; linds: á Oriente, con José Vil; Mediodía, con Pedro Sarisca; Poniente, con José González, y Norte, con la O. amó.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Ramón Prunafeta Arrafat, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulta en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5040

D. Luis G. Jiménez Ó lens, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Juan Pedro Sabornés, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Mariant, de dos jornales y seis porcos; linds: á Oriente, con Trazas Estate; á Mediodía, con la Calzada; á Poniente, con Jaime Borrás, y á Norte, con término de Torresronca.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Juan Pedro Sabornés, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y en-

tregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida, á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5033

D. Buenaventura Vallespina Siferé, Auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, con facultad de actuación en todas las zonas en que se halla dividida la misma.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Vinyaxa, por débitos á la Contribución territorial rústica de los años 1912, 1913 y 1914 contra D. José Rubió y Mercé, vecino que fué de Vilosell, y hoy de ignorado paradero, con fecha 24 de Noviembre último y en virtud de lo dispuesto en providencia del propio día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que á continuación se describe: Pieza de tierra sacana, en parte viña y sartiga, sita en término del pueblo de Vinyaxa y partida Pardemunt, de cabida 14 jornales cuatro porcos, equivalentes á seis hectáreas 24 áreas 64 centiáreas; linds: á Oriente, con tierras de José Calpera; á Mediodía, con las de José Prunafeta E. trabé; por Poniente, con las de José Rubió, y al Norte, con las de José Arbó.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado D. José Rubió Mercé, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial del pueblo de Vinyaxa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á dicho D. José Rubió Mercé, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Arrendataria, sita en Lérida, calle de la Democracia, número 2, piso primero, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulta en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 12 de Diciembre de 1914.—Buenaventura Vallespina.

P—5038

D. Luis G. Jiménez Ó lens, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, co-

respondientes á los años 1912, 13 y 14 contra la viuda de José Morera, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Fontano, de un jornal, tres porcos; lindantes: á Oriente, con José Mills; á Mediodía, con José Mans; á Poniente, con Juan Mora, y á Norte, con José Morera.

Y desconvocación o esta Recaudación el domicilio de la viuda de D. José Morera, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo para cada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, explico la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Ofi* al de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fija dese además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la expresada deudora para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriando, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaron en el plazo señalado, se dirijirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P-5036

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Contribución rústica.— Varios años.

D. Diego González y Benavente, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el pueblo de Lillo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Celestino Martín de los Santos, por débitos del concepto contributivo de varios años arriba expresados, se ha dictado con fecha 15 del actual mes y año la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Celestino Martín de los Santos sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día siguiente, y hora de las diez de su mañana, transcurridos los quince de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, en la oficina recaudatoria, sita en la plazuela de la plaza, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anualada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una viña en el término de Lillo, camino que desde Villacañas conduce al Corral de Almaguez, mano derecha, parte adentro; lindas: por Saliente, herederos de Bernardo Carrascosa; Mediodía, José Durán; Poniente, con Pedro Jiménez, y Norte, con la viuda de Primo Pérez; de caber 750 cepas, en una fanega de tierra, ó sean 66 áreas 87 centiáreas; capitalizada y valorada en 187 pesetas 10 céntimos.

Una viña en el término de Lillo, que desde Villacañas conduce al Monte de Lillo, mano izquierda, parte adentro; lindas: por Mediodía, con la viuda de Marcelino Molina; Saliente, Santiago Fernández; Norte, Juan Labrador, y Poniente, viuda de Manuel Felipe, de caber 700 plantas en una fanega, ó sean 66 áreas y 89 centiáreas; capitalizada y valorada en 175 pesetas.

Una viña en el término de Lillo, camino que desde Villacañas conduce al Corral de Almaguez, mano derecha, parte adentro; lindas: con otra de José Durán, el Saliente, y al Norte, herederos de Eziquiel Zaragoza; Poniente, Lizaro Sánchez, y Mediodía el mismo; de caber 896 cepas, una fanega y tres celemines de tierra, ó sean 70 áreas 48 centiáreas; capitalizada y valorada en 209 pesetas.

Una viña en el término de Lillo, camino que desde Villacañas conduce al Corral de Almaguez, mano izquierda, parte adentro; lindas: al Saliente, con otra de José Manuel Granada; Mediodía, herederos de D. Dionisio Casas; Poniente, con D. Julián Pérez, y Norte, con don Carlos María Latorre; de caber 1.224 cepas, ó sean dos fanegas de tierra, equivalentes á 70 áreas 48 centiáreas; capitalizada y valorada en 306 pesetas.

Una viña en el término de Lillo, camino que desde Villacañas conduce al Corral de Almaguez, mano izquierda, parte adentro; lindas: al Poniente, con otra de José Durán; al Saliente, Saturnino Fernández; Norte y Mediodía, el mismo; de caber una fanega y tres celemines, equivalentes á 70 áreas 48 centiáreas; capitalizada y valorada en 200 pesetas.

Una tierra en el término de Lillo, por el camino que desde Villacañas conduce al Romeral, de caber siete fanegas y tres celemines del marco de 800 estadales; lindas: por el Saliente y Mediodía, con Raimundo de la Torre; Poniente, con Juan Pedro Maqueda, y Norte, Melitón Gerola; capitalizada y valorada en 160 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos de Hacienda.

Lillo, 16 de Diciembre de 1914.—El Agente ejecutivo, Diego González.
P-5979

D. Emilio Lozada Pérez, Recaudador de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste supralitero ni exista en esta localidad persona que lo represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 19 de Noviembre de 1914, he dictado la siguiente

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al contribuyente inculcado en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

José Díaz Valero, 103,86 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 20 de Noviembre de 1914, El Agente, E. Lozada. P-5162

D. Diego González Benavente, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el pueblo de Lillo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Celestino Martín de los Santos por débitos del concepto contributivo de varios años arriba expresados, se ha dictado con fecha 15 del actual mes y año la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Celestino Martín de los Santos sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día siguiente y hora de las diez de su mañana, transcurridos los quince de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, en la oficina recaudatoria, sita en la plazuela de la plaza, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una viña, en el término de Lillo, camino que desde Villacañas conduce al Corral de Almaguer, mano derecha, parte adentro; linda: por Saliente, herederos de Bernardo Carrascosa; Mediodía, José Durán; Poniente, con Pedro Jiménez, y Norte, con vinda de Primo Plaz; de caber 750 cepas en una fanega de tierra, ó sean 56 áreas 37 centiáreas; capitalizada y valorada en 187,50 pesetas.

Una viña, en el término de Lillo, que desde Villacañas conduce al monte de Lillo, mano izquierda, parte adentro; linda: por Mediodía, con vinda de Marcelino Molina; Saliente, Santiago Fernández; Norte, Juan Labrador, y Poniente, vinda de Manuel Felipe; de caber 700 plantas en una fanega, ó sean 56 áreas y 39 centiáreas; capitalizada y valorada en 175 pesetas.

Una viña, en el término de Lillo, camino que desde Villacañas conduce al Corral de Almaguer, mano derecha, parte adentro; linda: con otra de José Durán, al Saliente, y al Norte, herederos de Ezequiel Zaragoza; Poniente, Lázaro Sánchez, y Mediodía, el mismo; de caber 826 cepas, una fanega y tres celemines de tierra, ó sean 70 áreas 48 centiáreas; capitalizada y valorada en 209 pesetas.

Una viña, en el término de Lillo, camino que desde Villacañas conduce al Corral de Almaguer, mano izquierda, parte adentro; linda: al Saliente, con otra de José Manuel Granada; Mediodía, herederos de D. Dionisio Casas; Poniente, con D. Julián Pérez, y Norte, con don Carlos María la Torre; de caber 1.224 cepas, ó sean dos fanegas de tierra, que valen á una hectárea 14 áreas 72 centiáreas; capitalizada y valorada en 306 pesetas.

Una viña, en el término de Lillo, camino que desde Villacañas conduce al Corral de Almaguer, mano izquierda, parte adentro; linda: al Poniente, con otra de José Durán; al Saliente, Saturnino Fernández; Norte y Mediodía, el mismo; de caber una fanega y tres celemines, equivalentes á 70 áreas 48 centiáreas, capitalizada y valorada en 290 pesetas.

Una tierra, en el término de Lillo, por el camino que desde Villacañas conduce al Romeral, de caber siete fanegas y seis celemines del marco de 600 estadales; linda: por el Saliente y Mediodía, con Raimundo de la Torre; Poniente, con Juan Pedro Maqueda, y Norte, Melibá García; capitalizada y valorada en 150 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y de más gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los

licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos de Hacienda.

Lillo, á 16 de Diciembre de 1914.—El Agente ejecutivo, Diego Gonzalez.

P—5380

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana lo fué embargada á D. Antonio Martínez Osparró una casa de habitación, situada en la calle de la Vereda, de esta villa, número 13, compuesta de dos pisos, y su área no consta; sus lindes: por la derecha, entrando, con otra de Francisco Galinos; izquierda, la de José Mira, y por la espada, la de Antonia Pérez; y en la actualidad linda: por la derecha, entrando, con la de Vicente Navarro Gamiel; izquierda, la de Josefa Mira Mira, y espada, la de José Puerto Gómez; valorada, según la capitalización, en 450 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 130,29 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa el día 21 de Enero próximo, á las nueve de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue á su conocimiento.

Aspe, 19 de Diciembre de 1914.—El Recaudador auxiliar, José Navarro.

P—5400

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana lo fueron embargadas á D. José Benito Limiñana cuatro tabullas y media y media cuarta, ó sean 43 áreas y 86 centiáreas de tierra secano blanca, en el término municipal de Monforte, partido del Llano; lindes: Este, herederos de Antonio Ibarra; Sur, camino; Oeste, Josefa Benito Limiñana, y Norte, Pascual Balda; valorada, según la capitalización, en 120 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á pesetas 123,95.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa el día 20 de Enero próximo, á las

nueve de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue á su conocimiento.

Monforte, 19 de Diciembre de 1914.—El Recaudador auxiliar, José Navarro.

P—5403

Agencia ejecutiva de la zona de San Clemente.

D. Alfonso González y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D.ª Asunción Martínez Rubio por débitos de Contribución rústica y urbana, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Visto el resultado del acta que antecede y estimando admisible la proposición de D.ª Josefa Miguel Gómez, por cubrir el tipo legal con respecto á la finca embargada en este expediente, toda vez que ofrece por ella 250 pesetas, queda adjudicada dicha finca á la expresada licitadora, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriéndole para que en el acto ingrese la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, notificándose esta providencia á la deudora ó sus causahabientes.»

Y desconociéndose á quienes puedan ser los herederos de la deudora, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de referida Instrucción.

San Clemente á 16 de Diciembre de 1914.—El Agente, Alfonso González.

P—5405

D. Alfonso González y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra Vanadio Requena por débitos de Contribución urbana, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Visto el resultado del acta que antecede y estimando admisible la proposición de D. José Antonio Escudero y Calvo, por cubrir el tipo legal con respecto á la finca embargada en este expediente, toda vez que ofrece por ella 66 pesetas y 67 céntimos, queda adjudicada dicha finca al expresado licitador, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriéndole para que en el acto ingrese la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, notificándose esta providencia al deudor ó sus causahabientes.»

Y desconociéndose á quienes puedan ser los herederos del referido deudor, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de referida Instrucción.

San Clemente á 16 de Diciembre de 1914.—El Agente, Alfonso González.

P—5406

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sarria.

El infrascripto Auxiliar de la Administración de Contribuciones de esta provincia, en la citada zona.

Hice público: Que en expedientes de apremio que en esta Agencia se siguen por el concepto de territorial, industrial y Derechos reales, se ha dictado en cada uno de los mismos, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente esta providencia á varios deudores, por desconocerse sus actuales residencias, se relacionan éstos á continuación:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Años	Importe total. — Pesetas.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Años.	Importe total. — Pesetas.
Contribución territorial.				Ayuntamiento de Incio.			
<i>Ayuntamiento de Luncara.</i>				Teodoro Salgado Membrea.....	La Coraña..	1910	1,92
Ada Osorio Escerra.....	Sarria.....	1912	11,05	El mismo.....	Idem.....	1911	3,77
La misma.....	Idem.....	1913	24,93	Idem.....	Idem.....	1912	3,77
Idem.....	Idem.....	1914	19,41	Idem.....	Idem.....	1913	3,75
Juan Méndez López.....	Cobelle.....	1911	11,69	Idem.....	Idem.....	1914	3,75
El mismo.....	Idem.....	1912	46,94	Contribución industrial.			
Idem.....	Idem.....	1913	35,08	<i>Ayuntamiento de Sarria.</i>			
Ramón Rodríguez.....	Celégos.....	1908	2,58	Benito González Somoza.....	Rabián.....	1914	52,54
El mismo.....	Idem.....	1910	2,57	Contribución Derechos Reales			
Idem.....	Idem.....	1911	2,52	<i>Ayuntamiento de Luncara.</i>			
Idem.....	Idem.....	1912	2,51	Ramón Daval López.....	Maro.....	1914	68,25
Idem.....	Idem.....	1913	2,51	Eduardo Fernández Híjaez, ó herederos.....	Monseirc.....	1914	27,64
Juan García.....	Sarria.....	1896	7,02	El mismo.....	Idem.....	1914	25,73
El mismo.....	Idem.....	1897	6,99	<i>Ayuntamiento de Paradela.</i>			
Idem.....	Idem.....	1898	7,74	Rosa Méndez Veiga.....	Caragade.....	1914	31,23
Idem.....	Idem.....	1899	7,42	Pilar González Tejón.....	Valtarbuja.....	1914	30,04
Idem.....	Idem.....	1900	3,48				
Idem.....	Idem.....	1901	6,95				
Idem.....	Idem.....	1902	7,09				
Idem.....	Idem.....	1903	7,08				
Idem.....	Idem.....	1904	7,03				

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la vigente Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, expido la presente á fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sarria, 3 de Diciembre de 1914.—El Agente, Eliseo Díaz. P.—5348

Agencia ejecutiva de Contribuciones de la 2.ª zona de Villalba en el Ayuntamiento de Trasparga.

En expediente de apremio que en esta Agencia se sigue por el expirado Ayuntamiento se está siguiendo por débitos al Tesoro público, por el concepto de Contribu-

ción territorial, contra los individuos que al final se relacionan con sus vecindades, como igualmente los años que adeudan, sus cuotas y recargos; obra la siguiente providencia.

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportu-

nos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no habiendo podido llevarse á cabo las diligencias de notificación precedentes á los interesados en la forma dispuesta por el artículo 141 de la Instrucción vigente de apremios, por no ser hábiles en los pueblos ó parroquias donde se les hace figurar y desconociéndose su paradero actual, se acordó que dichas notificaciones sean practicadas con arreglo al artículo 142, apartado 4.º de la citada Instrucción.

Con tal motivo y á los fines acordados, expido la presente para que su relación tenga lugar en la GACETA DE MADRID.

En Trasparga, á 16 de Noviembre de 1914.—El Agente, José Quintana.

Relación que se cita.

CUOTAS ANUALES Y SEMESTRALES

NÚMEROS DE ORDEN	AÑOS QUE ADEUDAN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	SUMA DEL PRINCIPAL — Pesetas.	FOR LOS RECARGOS — Pesetas.	DÉBITO TOTAL — Pesetas.
2.589 y 2.678.....	1909, 10, 11, 12, 13 y 14.....	José Porto.....	Lagstalle.....	1,32	0,19	1,51
617.....	1911, 12 y 13.....	María Calvo Ferrández.....	Idem.....	1,32	0,19	1,51
843 y 888.....	1907, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.....	Juana Méndez Sánchez.....	Idem.....	5,80	0,79	6,09
901, 919, 921 y 962.....	1905, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.....	Margarita Roca Rivera.....	Idem.....	13,39	2,00	15,39

NÚMEROS DE ORDEN	AÑOS QUE ADEUDAN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	SUMA DEL PRINCIPAL	FOR LOS RECARGOS	DÉBITO TOTAL
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.614, 1.623 y 1.680 1.460 y 1.514.....	1907, 9, 12 y 14... 1908, 10, 11, 12, 13 y 14.....	María López.....	Santa Leonciz...	7,03	1,06	8,15
1.159 y 1.206.....	1909, 10, 11, 12, 13 y 14.....	Pedro Campo Rodríguez.....	Idem.....	6,59	0,98	7,57
2.075 y 2.148.....	1910, 11, 12, 13 y 14.....	Andrés Fraire Parga.....	N. gradas.....	13,20	1,98	15,18
2.037.....	1910, 11, 12 y 13..	Rosa Prieto.....	Pigara.....	2,21	0,33	2,54
2.035 y 2.108.....	1912, 13 y 14.....	José Novo Vázquez.....	Idem.....	7,03	1,05	8,18
2.791 y 2.868.....	1912, 13 y 14.....	Josefa Novo Grandío.....	Idem.....	1,32	0,19	1,51
1.655, 1.681, 1.690 y 1.749.....	1912, 13 y 14.....	Rosalía Rodríguez Díez.....	Pacios.....	2,61	0,39	3,00
1.555 y 1.612.....	1906, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.....	Rosa Pereira Carral.....	Parga.....	2,01	0,30	2,31
1.603 y 1.660.....	1908, 9, 10, 11, 12 13 y 14.....	Domingo Ares Núñez.....	Idem.....	12,86	1,85	14,21
1.561 y 1.618.....	1910, 11, 12, 13 y 14	Andrés Fraire Gayoso.....	Idem.....	19,74	2,96	22,70
1.894.....	1912, 13 y 14.....	Ursula Bergantinos.....	Idem.....	4,57	0,63	5,25
1.893.....	1914.....	Angela Corredoira Cruz.....	Piedraflta.....	0,44	0,06	0,50
1.911.....	1914.....	Domingo Corredoira López.....	Idem.....	0,44	0,06	0,50
2.131, 2.157, 2.190 2.199 y 2.275...	1914.....	Francisca Rata Méndez.....	Idem.....	0,44	0,06	0,50
2.281, 2.308, 2.341, 2.350 y 2.427...	1905, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14..	Manuela Correia.....	Trasparga.....	11,10	1,66	12,76
2.253, 2.313, 2.322, y 2.399.....	1905, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14..	Andrés Varela Rodríguez.....	Villar.....	11,10	1,66	12,76
	1905, 7, 8, 12 y 14.	María Juana Lapido.....	Idem.....	3,32	0,49	3,81
		TOTALES.....		126,90	18,93	145,83

P-5251

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sanahuja.

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones de esta provincia, con facultades de actuación en todas las zonas en que se halla dividida la misma para el servicio recaudatorio.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población contra D. José Tolosa Ribó, por débitos a la Contribución territorial rústica, correspondiente a los años 1912, 1913 y primero, segundo y tercer trimestres de 1914, he dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Tolosa Ribó sus desembargos con la Hacienda ni haberse podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de una pieza de tierra, perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del corriente mes, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admitibles las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas, con arreglo a lo dispuesto en la regla 6.ª de la Circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de Enero de 1912.

«*Notifíquese* esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial de esta villa y por inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, así como pregón, medio acostumbrado en esta localidad.»

La finca que se trata de enajenar es una pieza de tierra villa, con signos arcaicos, denominada Páfilo Petit, en la partida Prillona; término municipal de Sanahuja, de extensión 65 áreas 37 centiáreas, sobre la cual, según consta de la

certificación de cerya, librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, pesan los siguientes gravámenes: se halla sujeta a la condición resolutoria impresa a D. José Tolosa Ribó por su padre D. Francisco Tolosa Estañ, para el caso de faltar a la ejecución; a una hipoteca en favor de D. Jaime Arguñel y Cardenas, en garantía, con otras tres fincas de la misma pertenencia, de la devolución de la cantidad de 1.250 pesetas, capital del mutuo, intereses de tres años, ó sean 225 pesetas, y de 1.500 pesetas para gastos y costas, habiéndose fijado a la fianza de que se trata la responsabilidad de 500 pesetas, parte del capital; y otra hipoteca en favor de D. José Junoy Marqués, juntamente con otras tres fincas de la citada pertenencia, para la seguridad de la devolución de 5.000 pesetas mutuo, del pago de los intereses convenidos y del recargamiento de costas y gastos en caso de litigio hasta otras 1.500 pesetas, habiéndose fijado a la fianza objeto de procedimiento la responsabilidad de 1.000 pesetas, parte del capital y de sus intereses proporcionales.

Ignorándose por esta causa de recaudación el domicilio actual de los interesados en la condición resolutoria que se ha mencionado, así como de los nombrados acreedores hipotecarios D. Jaime Arguñel Cardenas y D. José Junoy Marqués, se les notifica la providencia precitada, en armonía a lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que puedan intervenir en la venta y utilizar, en defecto del deudor ó sus causahabientes, el mismo derecho que a éstos concede el artículo 96, á cuyo efecto quedan emplazados en forma legal.

Y para que dicha notificación y emplazamiento caute estado en el procedimiento, expido la presente cédula, que, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción

citada, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en la taberna de edictos de la Casa Consistorial de esta villa, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Sanahuja, 12 de Diciembre de 1914.—
José Fornell. P-5360

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones de esta provincia, con facultades de actuación en todas las zonas en que se halla dividida la misma para el servicio recaudatorio.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población contra D. José Tolosa Ribó, por débitos a la Contribución de utilidades, trieste segundo, correspondiente al año 1913, he dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Tolosa Ribó sus desembargos con la Hacienda, ni haberse podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de una pieza de tierra perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del corriente mes, a las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admitibles las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas, con arreglo a lo dispuesto en la regla 6.ª de la circular de la Dirección General del Tesoro, de 15 de Enero de 1912.

«*Notifíquese* esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial de esta villa, y por inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, así como por pregón, medio acostumbrado en esta localidad.»

La finca que se trata de enajenar, es una pieza de tierra, yerma, sita en la partida Coma dels Oms, término de Sanahuja, de cabida dos hectáreas 17 áreas y 90 centáreas, sobre la cual, según consta de la certificación de cargas, librada por el señor Registrador de la Propiedad, de este partido, gravitan las dos hipotecas siguientes: una en favor de don Jaime Argerich Cardenas, en garantía de la devolución de la cantidad de 1.250 pesetas, capital del mutuo, intereses de tres años, ó sean 225 pesetas, y de 1.500 pesetas para gastos y costas, en caso de litigio, para responder de cuyas responsabilidades hipotecáronse además otras tres fincas de la misma pertenencia, habiéndose fijado á la de que se trata la responsabilidad de las 225 pesetas por intereses, y á otra, que, juntamente con otras tres fincas de la misma procedencia, se constituyó á favor de D. José Junoy Marqués, para la seguridad de la devolución de 5.000 pesetas mutuas, del pago de los intereses convenidos y del resarcimiento de costas y gastos; hasta otras 1.500 pesetas, habiéndose fijado á la finca que es objeto de procedimiento, la responsabilidad de 250 pesetas del capital y de sus intereses proporcionales.

Ignorándose por esta oficina de recaudación el domicilio actual de los nombrados acreedores hipotecarios D. Jaime Argerich Cardenas y D. José Junoy Marqués, se les notifica la providencia preinserta, en armonía á lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que puedan intervenir en la venta y utilizar, en defecto del deudor ó sus causahabientes, el mismo derecho que á éstos concede el artículo 98, á cuyo efecto quedan emplazados en forma legal.

Y para que dicha notificación y emplazamiento causen estado en el procedimiento, expido la presente cédula, que, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción citada, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en la tablilla de edictos de la Casa Consistorial de esta villa, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Sanahuja, 12 de Diciembre de 1914.—
José Fornell. P.—5361

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones de esta provincia, con facultades de actuación en todas las zonas en que se halla dividida la misma para el servicio recaudatorio.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población contra D. José Tolosa Ribó, por débitos á la Contribución territorial urbana, correspondiente á los años 1912, 1913 y 1914, he dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho D. José Tolosa Ribó sus descubiertos con la Hacienda, ni haberse podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de una casa, perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª de la Circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de Enero de 1912.

•Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial de esta villa y por inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, así como por pregón, medio acostumbrado en esta localidad.»

La finca que se trata de enajenar es una casa, sita en la villa de Sanahuja, calle del Agua, señalada de número 8, sobre la cual, según consta de la certificación de cargas libradas por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, pesan los siguientes gravámenes: se halla sujeta á la condición resolutoria impuesta á don José Tolosa Ribó por su padre D. Francisco Tolosa Estañ, para el caso de fallecer sin sucesión; á una hipoteca en favor de D. Jaime Argerich Cardenas, en garantía, con otras tres fincas rústicas, de la misma pertenencia, de la devolución de la cantidad de 1.250 pesetas, capital del mutuo, interés de tres años, ó sean 225 pesetas, y de 1.500 pesetas para gastos y costas en caso de litigio, habiéndose fijado á la finca de que se trata la responsabilidad de 750 pesetas, parte del capital, y otra hipoteca en favor de D. José Junoy Marqués, juntamente con otras tres fincas rústicas de la citada pertenencia, para la seguridad de la devolución de 5.000 pesetas mutuas, del pago de los intereses convenidos y del resarcimiento de costas y gastos hasta otras 1.500 pesetas, fijándose á la finca objeto de procedimiento, la responsabilidad de 1.500 pesetas, parte del capital y de sus intereses proporcionales.

Ignorándose por esta oficina de recaudación el domicilio actual de los interesados en la condición resolutoria que se ha mencionado, así como de los nombrados acreedores hipotecarios D. Jaime Argerich Cardenas y D. José Junoy Marqués, se les notifica la providencia preinserta, en armonía á lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que puedan intervenir en la venta y utilizar, en defecto del deudor ó sus causahabientes, el mismo derecho que á éstos concede el artículo 98, á cuyo efecto quedan emplazados en forma legal.

Y para que dicha notificación y emplazamiento cause estado en el procedimiento, expido la presente cédula, que con arreglo al artículo 142 de la Instrucción citada, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en la tablilla de edictos de la Casa Consistorial de esta villa, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Sanahuja, 12 de Diciembre de 1914.—
José Fornell. P.—5363

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones de esta provincia, con facultades de actuación en todas las zonas en que se halla dividida la misma para el servicio recaudatorio.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población contra D. José Tolosa Ribó, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1912, 1913 y primero, segundo y tercer trimestres de 1914, he dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho D. José Tolosa Ribó sus descubiertos con la Hacienda ni haberse podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de una pieza de tierra, perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará

bajo mi presidencia el día 31 del corriente, á las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª de la Circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de Enero de 1912.

•Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial de esta villa y por inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, así como por pregón, medio usual en esta localidad.»

La finca que se trata de enajenar es una pieza de tierra viña y yerma, sita en término municipal de Sanahuja, partida Coma dels Oms, de extensión 11 hectáreas y 67 áreas, sobre la cual, según consta de la certificación de cargas, librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, gravitan las tres hipotecas siguientes:

Una en favor de D.ª María Solé Codina, por un deudor de 2.500 pesetas de capital, de dos pensiones vencidas y prorrate de la corriente, y de 700 pesetas más fijadas para costas y perjuicios.

Otra á favor de D. Jaime Argerich Cardenas, en garantía de la devolución de 1.250 pesetas, capital del mutuo, interés de tres años, ó sean 225 pesetas, y de 1.500 pesetas para gastos y costas, para responder de cuyas responsabilidades hipotecáronse además otras tres fincas de la misma pertenencia, fijándose á la finca de que se trata la responsabilidad de las 1.500 pesetas últimamente citadas; y

Otra que, juntamente con otras tres fincas de la misma pertenencia, se constituyó á favor de D. José Junoy Marqués, para la seguridad de la devolución de 5.000 pesetas mutuas, del pago de los intereses convenidos y del resarcimiento de costas y gastos hasta otras 1.500, habiéndose fijado á la finca que es objeto de procedimiento la responsabilidad de 2.250 pesetas del capital, intereses proporcionales y de las 1.500 pesetas fijadas para costas.

Y como por esta oficina de recaudación se ignora el domicilio actual de los citados acreedores hipotecarios D.ª María Solé Codina, D. Jaime Argerich Cardenas y D. José Junoy Marqués, se les notifica la providencia preinserta, en armonía á lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que puedan intervenir en la venta y utilizar, en defecto del deudor ó sus causahabientes, el mismo derecho que á éstos concede el artículo 98, á cuyo efecto quedan emplazados en forma legal.

Y para que dicha notificación y emplazamiento cause estado en el procedimiento, expido la presente cédula, que, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción citada, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablillas de edictos de las Casas Consistoriales de esta villa, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Sanahuja, 12 de Diciembre de 1914.—El
Auxiliar, José Fornell Caserras. P.—5364

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona.

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones de esta provincia, actuando en la única zona de Solsona.

Hago saber: Que en el expediente de

apremio que me hallo instruyendo en esta población contra D. José Tolosa Ribó, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondientes á los años 1912, 1913 y primero, segundo y tercer trimestres de 1914, he dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Tolosa Ribó sus descubiertos con la Hacienda, ni haberse podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acordó la enajenación en pública subasta de una pieza de tierra perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del corriente, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admitibles las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª de la Circular del Tesoro de 15 de Enero de 1912.

»Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios, y anúnciense al público por medio de edictos en la Casa Consistorial de esta villa, y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, así como por pregón, medio usual en esta localidad.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que dicha subasta se celebrará en el local, día y hora que expresa la presente providencia, y que los bienes trabados, á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Pieza de tierra viña, con algunos árboles, denominada Prillo Petit, en la partida Frillons, de cabida 65 áreas 97 centiáreas, la cual linda: por Oriente, con un camino y con tierras de Narciso Ribó; por Mediodía, con tierras que fueron de la Comunidad religiosa de Enseñanza de Urgel, mediante camino; por Poniente, con tierras de Juan Vilanovas, y por Norte, con camino de Sanahuja al Mirambell; se halla valorada por su riqueza imponible en 480 pesetas.

Esta finca se halla sujeta á la condición resolutoria impuesta á D. José Tolosa Ribó por su padre D. Francisco Tolosa Estañ, para el caso de faltar sin sucesión, y además se halla afectada á dos hipotecas, ó sea una en favor de D. Jaime Argerich Cardenés, en garantía, con otras tres fincas de la misma pertenencia, de la devolución de la cantidad de 1.250 pesetas, capital del mutuo, intereses de tres años, ó sean 225 pesetas, y de 1.500 pesetas para gastos y costas, habiéndose fijado á la finca de que se trata la responsabilidad de 500 pesetas, parte del capital; y otra en favor de D. José Fucoy Marqués, juntamente con otras tres fincas de la citada pertenencia, para la seguridad de la devolución de 5.000 pesetas mutuadas, del pago de los intereses convenidos y del resarcimiento de costas y gastos en caso de litigio hasta otras 1.500 pesetas, habiéndose fijado á la finca objeto de procedimiento la responsabilidad de 1.000 pesetas, parte del capital y de sus intereses proporcionales;

2.º Que, como queda dicho, se admitirán posturas sin sujeción á tipo, pero bajo la base, cuando menos, de que éstas cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, ó sea la hipoteca del Estado, cuyo importe ha sido fijado en 95 pesetas y ocho céntimos, y que el deudor ó sus

causahabientes y los acreedores hipotecarios puedan librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de la referida finca se consignen en la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, que se halla á de manifiesto en esta oficina, y que los licitadores deberán conformarse y aceptar como bastante, sin derecho á poder exigir otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor capitalizado dado á la finca anteriormente desorite;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera afirmarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en aras del Tesoro público.

Sanahuja, 12 de Diciembre de 1914.—
José Fornell, P—5362

Agencia ejecutiva de la zona de Tibí.

D. Juan Benjamín Castelló Barabán, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta villa de Tibí.

Hago saber: Que en el expediente seguido por débitos de rústicos, contra don Eduardo Sanabre Soler, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal la de D. Ismael Silvestre Castelló, con respecto á la primera finca que se subasta, por el importe de 87,20 pesetas; la de D. Ismael Silvestre Castelló, con respecto á la segunda, por la cantidad de 44,27 pesetas; la de don Ismael Silvestre Castelló, con respecto á la tercera, por la cantidad de 56,54 pesetas; la de D. Gaspar Barabán Mira, con respecto á la cuarta, por la cantidad de 54,23 pesetas; la de D. José Chorro Martí, con respecto á la quinta y última finca que se subasta, por la cantidad de 27,11 pesetas, se les adjudican los expresados inmuebles y se les advierte que deben ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar á los tres días de publicarse esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante el Notario de la ciudad de Jijona D. Julián Miguel Torres Garrón.

Y en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, se notifica al mencionado deudor D. Eduardo Sanabre Soler por medio del referido *Boletín Oficial* de la provincia y un edicto en la tabla de anuncios de esta localidad, á fin de que se sirva concurrir el día señalado á la indicada Notaría para el otorgamiento de la escritura.

Tibí, 2 de Diciembre de 1914.—J. Benjamín Castelló. P—5408

Recaudación de Contribuciones de la zona de Torrente.

D. Francisco Castellote Ventura, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Torrente.

Hago saber: Que en el expediente de

apremio que instruyo contra D. Vicente Torres Nicolau, en término municipal de Silla, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1897-98 y 98-99, importantes 393,20 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 6 de Noviembre próximo pasado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á D. Vicente Torres Nicolau.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Silla á 16 de Diciembre de 1914.—El Agente, F. Castellote.—V.º B.º: el Tesorero de Hacienda, F. Saura. P—5387

D. Francisco Castellote Ventura, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Torrente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Yago Salvador, en término municipal de Silla, por débitos de Contribución territorial, correspondientes al primer trimestre de 1908 y año 1910, importantes pesetas 291,37, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 6 de Noviembre próximo pasado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á D. José Yago Salvador.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Silla á 16 de Diciembre de 1914.—El Agente, F. Castellote.—V.º B.º: el Tesorero de Hacienda, F. Saura. P—5388

D. Francisco Castellote Ventura, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Torrente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Miguel Giner Planells, en término municipal de Silla, por débitos de Contribución terri-

cial, correspondientes á los años 1897 98 al tercer trimestre de 1914, importantes 680 pesetas 61 céntimos, más los resargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 6 de Noviembre próximo pasado la siguiente

«**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á D. Miguel Giner Planells.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Silla á 16 de Diciembre de 1914.—El Agente, F. Castellote.—V.º B.º: el Tesorero de Hacienda, F. Saura. P.—5380

D. Francisco Castellote Ventura, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Torrente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Miguel Hueso Oranga, en término municipal de Silla, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los terceros y cuarto trimestres de 1910 al tercero de 1914, importantes 840,90 pesetas, más los resargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 6 de Noviembre próximo pasado la siguiente

«**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á D. Miguel Hueso Oranga.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Silla, á 16 de Diciembre de 1914.—El Agente, F. Castellote.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Saura. P.—5383

D. Francisco Castellote Ventura, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Torrente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Miguel Chiner, en término municipal de Silla, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1900 á 1910 inclusive, importantes 248 pesetas 71 céntimos, más los resargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 6 de Noviembre próximo pasado la siguiente

«**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á D. Miguel Chiner.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Silla á 16 de Diciembre de 1914.—El Agente, F. Castellote.—V.º B.º: el Tesorero de Hacienda, F. Saura. P.—5391

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general de Impresores y Libreros del Reino.

La Junta de gobierno de la Compañía general de Impresores y Libreros del Reino ha señalado el domingo 17 de Enero próximo, á las once y media de la mañana, para celebrar Junta general extraordinaria en la casa propia de la Compañía, calle de San Bezardo, número 92, con el fin de acordar la disolución de la Sociedad, objeto exclusivo para que se convocó; debiendo advertir que siendo esta la tercera convocatoria por no haberse reunido en las dos anteriores las dos terceras partes de acciones necesarias para tomar acuerdo, las que se tomen en ésta, serán válidas cualquiera que sea el número de las mismas que presenten los señores Accionistas que concurran.

Madrid, 29 de Diciembre de 1914.—V.º B.º: El Presidente, Adolfo Alcalde.—El Secretario, Juan Antonio Alcocer. X—2351

Cooperativa Eléctrica-Madrid

Se advierte á los señores Obligacionistas que el pago de los cupones de Obligaciones, en vez de efectuarse en el domicilio social, Aduana, números 37 á 41, se verificará en la casa de los Sras. Aldama y Compañía, Alcala, número 81, de día de la mañana á dos de la tarde, y en el Banco de Vizcaya, en Bilbao.

Madrid, 30 de Diciembre de 1914.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Aldama. X—2350

Compañía general Española de Electricidad.

Situación en 30 de Junio de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Depósito en garantía.....	25.000,00
Gastos de constitución.....	2.394,05
Almacén de primeras materias.....	309.570,12
Idem de lámparas.....	15.559,60
Idem de idem «Metal».....	59.552,00
Idem de mercancías diversas.....	15.039,85
Lámparas en el depósito, Puerta del Sol, 1.....	268,20
Idem «Metal» en el ídem íd.....	837,20
Mercancías en el ídem íd.....	5.204,08
Caja.....	4.498,33
Banco de España.....	621,94
J. Salzedo hijo y Compañía.....	11.265,30
Compradores de mercancías.....	111.560,05
Deudores.....	7.050,27
	<hr/>
	572.420,49

PASIVO	
Capital.....	100.000,00
Compañie générale d'Electricité «Paris», francos 380.803,28 á 103 por 100.....	392.227,35
Proveedores.....	8.756,75
Acreedores.....	22.087,77
Pérdidas y Ganancias:	
Saldo de beneficios en 30 de Junio de 1913.....	19.257,11
Beneficios obtenidos en el ejercicio de 1913/14....	30.091,51
	<hr/>
	49.348,62
	<hr/>
	572.420,49

S. E. á O.—Madrid, 30 de Diciembre de 1914.—El Subdirector. X—2349

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correo.

	Pagos
Madrid.....	Un mes..... 8
Provincias.....	Un trimestre..... 24
Poseciones de Africa.....	Un trimestre..... 30
Estranjero.....	Un trimestre..... 41

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas, el 10 por 100
Idem íd. de 250 íd. el 20 por 100
Idem íd. de 500 íd. el 30 por 100
Idem íd. de 1.000 íd. el 40 por 100

Las de subasta se dicen por todas palabras.